



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL
Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 21 de enero de 2015 **No. 49**
Flores 2-032 e Imbabura – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza para la Extinción; Transferencia a Título Gratuito de los Bienes, y, Paso del Personal del Patronato Municipal al Municipio..... 1

Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro..... 1

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y

armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas

de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro

Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014;

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social del cantón San Pedro de Pimampiro el 18 de febrero de 2011, misma que se encuentra vigente y que debe ser derogada por mandato legal;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Acción Social del cantón San Pedro de Pimampiro;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN;
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO
DE LOS BIENES, Y, PASO DEL
PERSONAL DEL PATRONATO
MUNICIPAL AL MUNICIPIO**

CAPITULO I

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO
MUNICIPAL**

Artículo 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Artículo 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social del cantón San Pedro de Pimampiro el 17 de febrero de 2011, publicada en la gaceta oficial No. 1 del 03 de mayo de 2011.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal transferirá a título gratuito al gobierno autónomo descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la coordinación de asistencia social a implementarse en el Municipio bajo la dirección de Planificación.

Artículo 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal de Acción Social del cantón San Pedro de Pimampiro, se incorporarán a la coordinación de proyectos sociales

implementada por el municipio que es parte de la dirección de planificación.

Artículo 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa y Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal San Pedro de Pimampiro, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Artículo 7.- De las funciones del personal.- El Responsable del Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Artículo 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, el responsable del Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en

esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. María Victoria Cachipiendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para la Extinción; Transferencia a Título Gratuito de los Bienes, y, Paso del Personal del Patronato Municipal al Municipio”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas nueve y quince de enero de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ab. María Victoria Cachipiendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para la Extinción; Transferencia a Título Gratuito de los Bienes, y, Paso del Personal del Patronato Municipal al Municipio”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza para la Extinción; Transferencia a Título Gratuito de los Bienes, y, Paso del Personal del Patronato Municipal al Municipio”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ab. María Victoria Cachipiendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, la sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables duraderos. La sostenibilidad ambiental significa asimismo que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo de absorberlos y procesarlos. La sostenibilidad ambiental implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna;

Que, la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro es, en este sentido, un instrumento clave para establecer el marco normativo que, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental, regule la intervención administrativa municipal en todas las actividades que puedan incidir en el medio ambiente para siempre;

Que, el hombre por sus actos o las consecuencias de estos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza al conservar los recursos;

Que, con la utilización de los recursos naturales se rompe el equilibrio del ecosistema y se provocan colapsos en la naturaleza, y que éstos son necesarios preverlos y enfrentarlos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la

República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios ambientales, entre ellos el numeral primero dice: "El estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, el artículo 72 de la Carta Magna establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habla sobre las funciones que tienen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y específicamente el literal k) dice: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Capítulo I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza regula las actividades destinadas a la protección del ambiente y de manera especial evitar la contaminación de los elementos naturales aire, agua suelo y vegetación dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- El control y la aplicación de esta ordenanza le corresponde al Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 3.- Se denomina protección del medio ambiente, a todas las acciones encaminadas a prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental, ya sea de origen natural o antrópico (actividades realizadas por el hombre), así como cualquier otro factor que deteriore el medio ambiente en el que se desarrolla el hombre y demás seres vivos.

Capítulo II

FINALIDADES DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Art. 4.- Las finalidades de la protección de la naturaleza y control de riesgos del ambiente, son con el objeto de no perturbar sus procesos esenciales, y serán las siguientes:

a) Preservar el ecosistema, la fauna y la flora existente en el cantón San Pedro de Pimampiro y permitir el aprovechamiento sostenido de las especies, en particular de la vida silvestre incluyendo la acuática, los bosques y las tierras de pastoreo, que constituyen la base para la vida de las comunidades rurales y de emprendimientos productivos; y,

b) Conjugar adecuadamente las necesidades del cantón, esto es: el desarrollo social y económico, y la protección del ambiente, lo cual se logrará mediante la ejecución de una política de desarrollo sostenible y sustentable.

Art. 5.-Sensibilización y Educación Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro desarrollará actividades continuas acorde a los criterios de sensibilización y educación ambiental de la ciudadanía, también coordinará con las demás instituciones del estado la ejecución de actividades similares para difundir conocimientos, información, actitudes y conductas responsables con el entorno.

La gestión medio ambiental contemplará, en todo caso, la información, la sensibilización y la educación ambiental como elementos necesarios de la misma.

Capítulo III

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 6.- Para una aplicación correcta de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta una división por ámbitos de acuerdo a las necesidades de cada área del ambiente que se pretende proteger, para ello se emite los siguientes conceptos:

a) Medio ambiente natural: Que comprende ámbito jurídico-administrativo destinado a proteger el ambiente por lo tanto este ámbito se tratará de las regulaciones relativas a los parques nacionales, bosques protectores, áreas protegidas y ecosistemas amenazados.

Sin perjuicio de lo manifestado en otras leyes, la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y Turístico, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sugerirá al

Concejo Municipal, la creación de zonas que deban ser declaradas, áreas protegidas municipales y cualquiera otra fórmula jurídica-administrativa que permitan la protección del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 71, 72, 73, 74, 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador;

b) Recursos naturales: Se entenderá como tales a todos los elementos de la naturaleza, que prestan utilidad al hombre.

El aprovechamiento racional de los recursos naturales, serán controlados por la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y Turístico y la Dirección de Planificación.

El Concejo Municipal autorizará el aprovechamiento de los recursos naturales, previo los informes técnicos y el plan de manejo emitido por el Ministerio del Ambiente, y en caso de tratarse de proyectos que vayan a causar mayor impacto ambiental, se requerirá un estudio de regeneración y/o impacto ambiental, durante todo el tiempo del aprovechamiento.

Terminada la concesión, la Comisión, de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico y la Dirección de Planificación procederán a evaluar el estudio de impacto ambiental que efectivamente se ha ocasionado y dispondrá lo pertinente, de acuerdo a la normativa ambiental nacional; y,

c) Medio ambiente humano: Lo constituye el hábitat en el que la humanidad desarrolla sus actividades, y los elementos naturales que conforman directamente para su habitación, alimentación, etc.

Es deber del Gobierno Municipal tomar las medidas adecuadas para la protección y mejoramiento del ambiente humano y conseguir el bienestar de los habitantes del

cantón, dentro de un marco de desarrollo sostenible y sustentable.

Art. 7.- El Municipio, protegerá los elementos ambientales/naturales, impulsando reforestaciones, creando parques cantonales, parques lineales a los márgenes de los ríos, cinturones verdes, y otras áreas de protección municipal.

Art. 8.- El Municipio, no autorizará urbanizaciones si en los planos de dichos proyectos de urbanización no existan áreas destinadas a áreas verdes, con su debida arborización independientemente de su ubicación urbana y rural, cuya extensión se remitirá a las leyes pertinentes.

Art. 9.- Las reforestaciones, se realizarán con especies nativas de la zona para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, coordinará proyectos afines con los diferentes niveles de gobierno.

Art. 10.- Queda completamente prohibido la caza indiscriminada de todo tipo de animal que sea originario de los ecosistemas naturales del cantón, además queda prohibido comercializar con este tipo de animales sean vivos o muertos.

Art. 11.- Corresponde a la Comisaria Municipal impedir, incautar y dar a conocer a la autoridad competente la venta de animales que no sean autorizados por la ley y la presente ordenanza.

Art. 12.- La pesca se realizará de conformidad con las normas jurídicas vigentes en el país.

Capítulo IV

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y OTRO TIPO DE DESECHOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN EN EL CANTÓN

Art. 13.- Las actividades agropecuarias (plásticos de invernaderos, envases de pesticidas, mangueras, desechos veterinarios, desechos peligrosos y otros contaminantes), que por aplicación directa e indirecta al ambiente provoquen contaminaciones serán absolutamente responsables los generadores de estos materiales, por lo tanto su manejo y almacenaje temporal serán en sitios adecuados por el usuario hasta que el servicio de recolección, transporte y disposición final sea atendido por las instancias indicadas para el efecto.

Los materiales contaminantes producto de las actividades de construcción (escombros, material pétreo, maderas, plásticos, hierro, basura, etc.), serán recolectados, transportados y dispuestos en el espacio del relleno sanitario por el usuario o propietario del establecimiento.;

De incumplir con estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al artículo 14 de la presente ordenanza.

Para efecto de controlar esta obligación la Dirección de Planificación, la Presidenta/e de la Comisión de desarrollo económico, productivo y turismo o su delegada/o; y la Comisaria Municipal serán encargadas del control y cumplimiento de acuerdo a esta ordenanza y las demás normas vigentes en materia medio ambiental.

Art. 14.- La sanción a esta disposición le corresponde a una contravención la cual tendrá una valoración equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, la primera vez; el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general la segunda ocasión; y, el 15% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, la tercera ocasión, previa inspección e informe técnico de la unidad correspondiente; tomando en cuenta todos los procedimientos legales de las normas vigentes en el país.

Capítulo V

IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES

Art. 15.-Todas las acciones y proyectos de desarrollo que impliquen intervención en el medio ambiente natural, deberán estar regulados por el catálogo de categorización ambiental nacional.

Disposición Final.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta como norma supletoria lo expreso tanto en el Código Integral Penal (artículos 251, 252, 253, 254, 255) y la Normativa Ambiental vigente.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente la “Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce y en sesión extraordinaria del

nueve de enero de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL